



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679 31 89 001 2017 00185 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	MARINA DEL SOCORRO ACOSTA ARANGO
DEMANDADO:	ANDRÉS FERNANDO RAMÍREZ VILLEGAS y CLAUDIA MILENA AGUDELO VANEGAS
ASUNTO:	ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte accionante, se ordena requerir **nuevamente** a la Alcaldía de Santa Bárbara, con el fin de que proceda a dar cumplimiento de manera inmediata a la comisión N° 010 fechada 13 de marzo de 2018, pues pese a haber transcurrido un término tan prolongado aún no ha dado cumplimiento a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 010 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 18 de febrero de 2021 a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**

BMML



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679 31 89 001 2021 00014 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "COOPRUDEA"
DEMANDADOS:	MARIO RAMÍREZ ESCOBAR, DORA LUZ RAMÍREZ ESCOBAR, JULIO CESAR RAMÍREZ ESCOBAR, MARGARITA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, NUBIA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, LUZ EDILMA RAMÍREZ ESCOBAR, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESCOBAR y FLOR CECILIA RAMÍREZ ESCOBAR
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.	008

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como de los títulos valores aportados como títulos ejecutivos, esto es, los pagarés Nros 93937 y 91019, se deduce la existencia de unas obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en los artículos 430 ibídem.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de Mayor Cuantía, a favor de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "COOPRUDEA" y en contra de los señores MARIO RAMÍREZ

ESCOBAR, DORA LUZ RAMÍREZ ESCOBAR, JULIO CESAR RAMÍREZ ESCOBAR, MARGARITA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, NUBIA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, LUZ EDILMA RAMÍREZ ESCOBAR, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESCOBAR y FLOR CECILIA RAMÍREZ ESCOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) En contra de MARIO RAMÍREZ ESCOBAR, DORA LUZ RAMÍREZ ESCOBAR, JULIO CESAR RAMÍREZ ESCOBAR, MARGARITA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, NUBIA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, LUZ EDILMA RAMÍREZ ESCOBAR, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESCOBAR y FLOR CECILIA RAMÍREZ ESCOBAR, por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$217.691.933.00), por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré N° 93937, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 6 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- 2) En contra de MARIO RAMÍREZ ESCOBAR, JULIO CESAR RAMÍREZ ESCOBAR, MARGARITA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, NUBIA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, LUZ EDILMA RAMÍREZ ESCOBAR, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESCOBAR y FLOR CECILIA RAMÍREZ ESCOBAR, por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$ 140.443.031.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré N° 91019, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 30 de enero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se les informará que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren

pertinentes. Para el efecto se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a los accionados, conforme lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. y Decreto Legislativo 806 de 2020. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado JOSÉ EDUARDO AGUDELO QUIROZ, identificado con la C.C. N° 71.372.862 y T.P. N° 222.504 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 010 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 18 de febrero de 2021 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARÍA

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679 31 89 001 2021 00014 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "COOPRUDEA"
DEMANDADOS:	MARIO RAMÍREZ ESCOBAR, DORA LUZ RAMÍREZ ESCOBAR, JULIO CESAR RAMÍREZ ESCOBAR, MARGARITA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, NUBIA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, LUZ EDILMA RAMÍREZ ESCOBAR, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESCOBAR y FLOR CECILIA RAMÍREZ ESCOBAR
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
A.I.	009

Acorde con lo solicitado en el escrito de la demanda, y por ser procedentes los embargos solicitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del Treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales y conceptos que devengue el demandado señor MARIO RAMÍREZ ESCOBAR, identificado con la C.C. N° 15.333.668, al servicio de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Ofíciase al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

Esta medida de embargo se limita a la suma de \$ 725.000.000.

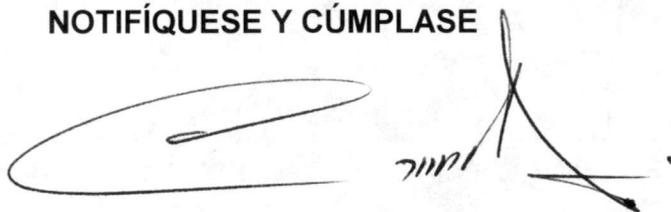
SEGUNDO: Por ser procedente, se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que poseen los demandados DORA LUZ RAMÍREZ ESCOBAR, JULIO CESAR RAMÍREZ ESCOBAR, MARGARITA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, NUBIA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, LUZ EDILMA RAMÍREZ

ESCOBAR, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESCOBAR y FLOR CECILIA RAMÍREZ ESCOBAR, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 023-19338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, sobre el cual recae hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía en favor de la demandante COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "COOPRUDEA". Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee el demandado MARIO RAMÍREZ ESCOBAR, identificado con la C.C. N° 15.333.668, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 023-13320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, sobre el cual recae hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía en favor de la demandante COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "COOPRUDEA". Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Siendo de cargo de la parte interesada remitir los oficios correspondientes a su lugar de destino y asumir su importe en caso de haber lugar a ello. Para el efecto tales oficios serán enviados a los correos electrónicos eduardoagudelo@cooprudea.com y cooperativa@cooprudea.com, con el fin de que procedan a gestionar su oportuna radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

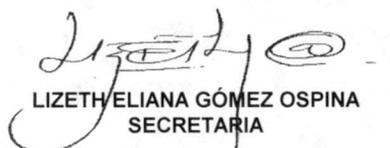


CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 010 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 18 de febrero de 2021 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMMI